

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 24 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9858

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Extranjería y Naturalización.
Certificado N° 4147 de 7 de Noviembre de 1945, por el cual se concede un permiso de residencia.
Certificados Nos. 4156 y 4159 de 8 de Noviembre de 1945, por los cuales se conceden unos permisos de residencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resoluciones Nos. 5506 y 5507 de 10 de Noviembre de 1945, por las cuales se autorizan unas reexportaciones.
Resuelto N° 907 de 8 de Noviembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION
Primera Secretaría.
Resuelto N° 1363 de 13 de Noviembre de 1945, por el cual se transfiere una beca.

Resuelto N° 1367 de 19 de Noviembre de 1945, por el cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, patentes, traspaños y registro de marcas de fábricas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato N° 13 de 26 de Octubre de 1945 celebrado entre la Nación y el señor Baltazar Abasco Castellanos.
Contrato N° 14 de 26 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Alvaro Cabal Miranda.

Gobernación de Coclé.

Avines y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE PERMISOS DE RESIDENCIA

CERTIFICADO NUMERO 4147

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 4147.—Panamá, 7 de noviembre de 1945.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Lillian Ilene Spencer de Ulloa, natural de los Estados Unidos de Norte América, en escrito del 14 de septiembre, solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el país con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal y exenta del depósito de repatriación, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294 del 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por Victor T. Smith, Jefe de Policía de City of Des Moines;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. R. A. Young, quien ejerce en Des Moines, EE. UU. de N. A.;

Certificado expedido por el Jefe de la Corte Distritorial del Condado de Polk, Estado de Iowa, EE. UU. de N. A., en el que consta que contrajo matrimonio con el señor José Manuel Ulloa, de nacionalidad panameña, el día 13 de abril de 1945, en la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, EE. UU. de N. A.,

CERTIFICA:

Concedese a la señora Lillian Ilene Spencer de Ulloa, natural de los EE. UU. de N. A., permiso para que pueda residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294 del 12 de mayo de 1943.

EUGENIO J. CHEVALIER.

CERTIFICADO NUMERO 4156

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 4156.—Panamá, noviembre 8 de 1945.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor José Domingo Herrera, natural de Colombia, en escrito del 13 de marzo del año en curso, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal de conformidad con el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294 del 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de Seguridad, Identificación y Extranjería en Cartagena, Colombia;

Certificado de buena conducta expedido por el Dr. Emiliano Prada Caballero, quien ejerce en Cartagena, Colombia;

Certificado de matrimonio expedido por el señor Z. M. Lanuza, Secretario del Juzgado 2º Municipal de Colón, en el que consta que contrajo matrimonio con la señora Benita Góndola, de nacionalidad panameña, el día 5 de agosto de 1944, en la ciudad de Colón.

CERTIFICA:

Concedese al señor José Domingo Herrera, natural de Colombia, permiso para que pueda residir en el país indefinidamente exenta del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294 del 12 de mayo de 1943.

EUGENIO J. CHEVALIER.

CERTIFICADO NUMERO 4159

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N.º 32, Tel. 2047 y 2495-B Apartado Postal N.º 321

TALLERES

Imprenta Nacional—Avenida Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas, Avenida Norte N.º 45

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses. En la República: B. 400.—Exterior: B. 750.
En abonos: En la República: B. 100.—Exterior: B. 1200.

TODO PAGO ADELANTADO

Número oficial: B. 400.—Solventa en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 2.

Naturalización.—Certificado número 1159.—Panamá, noviembre 8 de 1945.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Antonio F. Castañedas G., natural de Colombia, en escrito del 12 de abril del año en curso, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el país con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal y exento del depósito de repatriación, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N.º 294 del 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal, F. H. Wang;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Ernesto Zubieta, quien ejerce en Panamá;

Certificado de matrimonio expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el que consta que contrajo matrimonio con la señora Rosa Isabel Contreras, de nacionalidad panameña, el día 9 de abril de 1945, en la ciudad de Panamá.

CERTIFICA:

Concédese al señor Antonio F. Castañedas G., natural de Colombia, permiso para que pueda residir en el país indefinidamente exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N.º 294 del 12 de mayo de 1943.

EUGENIO J. CHEVALIER.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**AUTORIZANSE UNAS REEXPORTACIONES****RESUELTO NUMERO 5606**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 5606.—Panamá, noviembre 10 de 1945.

La Cervecería Nacional, S. A., ha elevado a este Ministerio un memorial en el que pide se extienda permiso para reexportar a Buenos Aires, Argentina, a la consignación de la firma comercial Rodson & Cia, noventa mil (90,000) gruesas de tapas (plátillos).

Para obtener el permiso solicitado la citada empresa pone de manifiesto que en la actualidad no utilizan esos plátillos, además de que no tienen casi mercado en el territorio nacional.

Practicadas las investigaciones del caso se ha podido establecer que uno o dos industriales que operan en esta plaza utilizan esos plátillos, pero en cantidades muy pequeñas y sus exigencias la empresa peticionaria está en condiciones de satisfacer con la cantidad que a ella le queda en existencia. Sin embargo, a fin de poder afrontar cualquier eventualidad, este Ministerio juzga prudente conceder permiso para reexportar solamente sesenta mil (60,000) gruesas de plátillos.

Siendo que el artículo 3º del Decreto Ley N.º 42 de 1942 faculta a este Despacho para autorizar las reexportaciones que, como la presente, se justifican, el suscrito, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar a la Cervecería Nacional, S. A., para que pueda reexportar a Buenos Aires, Argentina, a la consignación de Rodson y Cia, sesenta mil (60,000) gruesas de tapas (plátillos), y hacerle presente al interesado la obligación en que está, como requisito indispensable para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, los cuales deberán ser presentados a la Inspección del Puerto y Administración de Aduanas respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.

Ricardo A. Morales,

Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 5607

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 5607.—Panamá, noviembre 10 de 1945.

El señor Ernesto Koref, Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., solicita de este Ministerio el permiso necesario para reexportar con destino a Guayaquil, Ecuador, y a la consignación de la empresa Compañía Comercial y Marítima del Pacífico, S. A., cien (100) barriles de acero vacíos.

Arguye el memorialista que ya hay en el mercado local demanda de los barriles en referencia y teniendo en existencia más de quinientos (500) de ellos, quiere aprovechar la oportunidad que se le presenta de llevar a cabo la operación de venta de aquella cantidad.

Efectuadas ciertas investigaciones por un funcionario de este Despacho ha quedado establecido que existe en plaza suficiente cantidad de dichos barriles y que la reexportación de cien (100) en nada perjudicaría las actividades industriales y comerciales del país.

El artículo 3º del Decreto Ley N.º 42 de 1942 faculta al Ministerio para autorizar las reexportaciones justificadas, y al estimarse la que se solicita dentro éstas, el suscrito, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización

del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar la reexportación solicitada, y hacerle presente al interesado la obligación en que está, como requisito indispensable para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, los cuales deberán ser presentados a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.

Berardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 907

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 907.—Panamá, noviembre 6 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del presente Resuelto, a la lancha denominada "Shamrock", de bandera americana, del porte de 1 tonelada, registrada en la Zona del Canal bajo el N° 6849, de propiedad del señor Edward Roy Abbot, para que pueda navegar en aguas de la bahía de Panamá, y tocar en puertos no habilitados para el comercio exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.

Berardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

Ministerio de Educación

TRANSFIERENSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 1363

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1363.—Panamá, noviembre 13 de 1945.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que Arieh Diamand en representación de Randolph Herbert, ha solicitado al Ministerio de Educación la transferencia de la beca a que tiene derecho en la Universidad Interamericana, según el Artículo 3° de la Ley 53, a la Escuela Paulista de Medicina de San Paulo, Brasil.

Que vistas las razones expuestas por el memorialista, el Ministerio de Educación, considera de justicia autorizar la transferencia de dicha beca.

RESUELVE:

Autorízase la transferencia de la beca a que tiene derecho Randolph Herbert en la Universidad Interamericana, a la Escuela Paulista de Medicina de San Paulo, Brasil, a partir del 1° de diciembre del presente año.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quintero.

RESUELTO NUMERO 1367

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto N° 1367.—Panamá, noviembre 19 de 1945.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que Ernesto Richa ha solicitado al Ministerio de Educación transferencia de la beca de que disfruta en la Universidad Interamericana, según el Artículo 3° de la Ley 53 a los Estados Unidos de América, para especializarse en Ingeniería Industrial en Wisconsin, Milwaukee.

Que el Ministerio considera de utilidad para el país la transferencia de la beca del alumno Richa.

RESUELVE:

Autorízase la transferencia de la beca de que disfruta el estudiante Ernesto Richa en la Universidad Interamericana, a los laboratorios de la "Allis Chalmers Manufacturing Co.", Wisconsin, Milwaukee, Estados Unidos de América.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quintero.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1754

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1754.—Panamá, 17 de julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de su apoderado, se tome nota del traspaso hecho a su favor por la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., la cual está organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., de los derechos en la Marca de Fábrica que consiste en un diseño y la denominación "3-en-uno" cuyo registro se hizo en esta República el día 27 de septiembre de 1940 bajo el N° 3388; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., a favor de la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., la cual está organizada según las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., de los derechos en la marca de fábrica que consiste en un diseño y la denominación "3-en-uno", cuyo registro se hizo en esta República el día 27 de septiembre de 1940, bajo el N° 3388.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1755

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1755.—Panamá, 25 de julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de su apoderado, se tome nota del traspaso hecho a su favor por la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., la cual está organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., de los derechos en la Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta, en cuya parte superior, en rojo, está impreso el número "1", y sobreimpreso, en blanco, el número "3" con la palabra "in", todo esto sobre un fondo blanco. La parte inferior de la etiqueta consiste en tres bandas: dos rojas y una negra en el centro. Dichos colores constituyen un elemento esencial de la marca, pero su ancho y posición entre sí se modifica según los artículos que la marca distinga. El dibujo está delineado para indicar tales colores, la delineación vertical indicando el color rojo, y lo vetado el color negro. La posición del número "1" también puede cambiarse, poniéndose unas veces a la izquierda, otras a la derecha, y también en el centro. El registro de dicha Marca de Fábrica, se hizo en la República de Panamá, bajo el número 3184 el día 25 de abril de 1939; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., a favor de la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., la cual está organizada según las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., de los derechos en la marca de fábrica que consiste en un diseño y la denominación "3-en-1", cuyo registro se hi-

zo en esta República el día 25 de abril de 1939, bajo el N° 3184.

Publíquese.

El Primer Secretario, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

F. MORRICE JR.

El Jefe de la Sección Administrativa, encargado de la 1ª Secretaría,

Arnoldo Higuero G.

RESUELTO NUMERO 1756

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1756.—Panamá, 17 de julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., ha solicitado por medio de su apoderado, se tome nota del traspaso hecho a su favor por la sociedad anónima The Centaur Company Limited, organizada según las leyes del Dominio del Canadá, de los derechos en la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Castoria", cuyo registro se hizo en esta República el día 9 de junio de 1924, bajo el N° 1226 y que fue renovada oportunamente por medio de las Resoluciones números 4484 de 30 de noviembre de 1934 y la N° 1048 de 8 de julio de 1944;

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Centaur Company Limited, organizada según las leyes del Dominio del Canadá, a favor de la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, de los derechos en la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva Castoria, registrada en la República de Panamá bajo el N° 1226 el día 9 de junio de 1924 y renovada oportunamente por Resolución N° 4484 de 30 de noviembre de 1934 y por Resuelto N° 1048 de 8 de julio de 1944.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1763

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 1763.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y

por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuero G.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Imperial Chemical Industries, Limited", domiciliada en Wexham Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, y organizada según las leyes de la Gran Bretaña, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "productos químicos que se usan en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura, abonos (naturales y artificiales), composición para apagar incendios, sustancias para templar y preparaciones químicas para soldadura, sustancias químicas para conservar comestibles, sustancias de curtimiento, sustancias adhesivas usadas en la industria, materias plásticas de resina sintética para fines industriales; pinturas, barnices (que no sean barnices aislantes), lacas, preservativos contra el moho y contra el deterioro de la madera, materia colorante (que no sean para uso de tocador o de lavandería), materia de tinte, mordientes, resinas naturales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, estregar y preparaciones abrasivas; aceites esenciales; aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles ni aceites esenciales), lubricantes, composiciones para esparcir y absorber polvo, combustibles (incluyendo espíritu para motores) e iluminantes; sustancias farmacéuticas, veterinarias, y sanitarias, desinfectantes, preparaciones para destruir malezas y bichos; metales no ferrosos y aleaciones de los mismos, estirados por presión, laminados, prensados o apisonados, estirados, vaciados, fabricados o semi-fabricados; hornos, refrigeradoras, y tubos para calderas; municiones y proyectiles; sustancias explosivas; caucho sintético y colorado, artículos fabricados de estas sustancias, materiales de empaque, de detención o aislantes; materiales de construcción (que no sean de metal), cemento, cal, argamasa (para construcción o vaciado), materiales para construir carreteras (que no sean de metal), asfalto, pez y betún; tela encorada; y sal y gelatina comestibles";

Que la marca consiste en la combinación distintiva de las letras "I. C. I." y se aplica por medio de etiquetas impresas o placas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Wexham Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1173

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 26 de Julio de 1945.—

Caduca: 26 de Julio de 1953.

FRANK MORRICE JR.,

Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1763, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Imperial Chemical Industries, Limited, de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "productos químicos que se usan en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura, abonos (naturales y artificiales, composiciones para apagar incendios, sustancias químicas para soldaduras, sustancias químicas para conservar comestibles, sustancias de curtimiento, sustancias de adhesivas usadas en la industria, materias plásticas de resina sintética para fines industriales; pinturas, barnices (que no sean barnices aislantes), lacas, preservativos contra el moho y contra el deterioro de la madera, materias colorantes (que no sean para uso de tocador o de lavandería, materias de tinte, mordientes, resinas naturales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, estregar y preparaciones abrasivas; aceites esenciales; aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles ni aceites esenciales), lubricantes, composiciones para esparcir y absorber polvo, combustibles (incluyendo espíritu para motores) e iluminantes; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, desinfectantes, preparaciones para destruir malezas y bichos; metales no ferrosos y aleaciones de los mismos, estirados por presión, laminados, prensados, apisonados, estirados, forjados, vaciados, fabricados o semi-fabricados; hornos, refrigeradoras, tubos para calderas; municiones y proyectiles; sustancias explosivas; caucho sintético y colorado, artículos fabricados de estas sustancias, materiales de empaque, de detención o aislantes; materiales de construcción (que no sean de metal), cemento, cal, argamasa (para construcción o vaciado), materiales para construir carreteras (que no sean de metal), asfalto, pez y betún; tela encorada; y sal y gelatina comestibles", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, dando aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Abril de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9678 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Abril de 1945.

Panamá, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría.

Arnoldo Higuero G.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la combinación distintiva de las letras "L. C. L.", y se aplica por medio de etiquetas impresas o placas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

RESUELTO NUMERO 1764

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1764.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Lentheric, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: perfumes, agua de tocador, brillantina, polvo para la cara, aceite para el baño, sales para el baño, polvo para el baño, polvo de talco, sachets";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Miracle", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan;

Que respecto a la solicitud en referencia no se ha formulado oposición alguna al registro pedido, y que se han llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Lentheric Incorporated", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

F. Morrice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría.

Arnoldo Higuero G.

CERTIFICADO NUMERO 1174

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 26 de Julio de 1945.

Caduca: 26 de Julio de 1955.

FRANK MORRICE JR.,

Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1764, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Lentheric, Incorporated", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos, para amparar y distinguir en el comercio "perfumes, agua de tocador, brillantina, polvo para la cara, aceite para el baño, sales para el baño, polvo para el baño, polvo de talco, sachets", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Abril de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9678 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Abril de 1945.

Panamá, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría.

Arnoldo Higuero G.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Miracle", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

RESUELTO NUMERO 1765

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1765.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Glenforres Glenlivet Distillery Co. Ltd.", organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Perthshire, Escocia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "licores fermentados y bebidas espirituosas";

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Glen's Glenlivet", y se aplica a los envases u otros envueltos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo;

Que respecto a la solicitud en referencia no se ha formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los inte-

resados y dejando a salvo derechos de terceros la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Glenforres Glenlivet Distillery Co Ltd.", domiciliada en Perthshire, Escocia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1175

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Julio de 1945.

Caduca: 26 de Julio de 1955.

FRANK MORRICE JR.,

Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 1765, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Glenforres Glenlivet Distillery Co Ltd.", de Pitlochry, Perthshire, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio "licores fermentados y bebidas espirituosas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Abril de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9678 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Abril de 1945.

Panamá, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuera G.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "King's Ransom", y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

RESUELTO NUMERO 1766

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1766.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Unión Carbide and Carbon Corporation", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "ge-

neradores de gas, sopletes de acetileno y antorchas de acetileno para cortar";

Que la misma consiste en la palabra distintiva "Oxweld", y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas o placas de metal que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Unión Carbide and Carbon Corporation", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

F. Morrice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuera G.

CERTIFICADO NUMERO 1176

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 26 de Julio de 1945.

Caduca: 26 de Julio de 1955.

FRANK MORRICE JR.,

Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número, 1766, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Unión Carbide and Carbon Corporation", domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "generadores de gas, sopletes de acetileno y antorchas de acetileno para cortar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Abril de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en número 9678 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Abril de 1945.

Panamá, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuera G.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Oxweld", y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas o placas de metal que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen.

RESUELTO NUMERO 1767

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1767.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The United States Time Corporation, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados que se confirme el registro de la Marca de Fábrica "Ingersoll", efectuado el 15 de Diciembre de 1942 bajo el número 256 a favor de la sociedad anónima Waterbury Clock Company, dueña original quien traspasó sus derechos en esta Marca a la mencionada sociedad anónima The United States Time Corporation;

Que el registro se basó en el certificado de los Estados Unidos N° 44,586, el cual ha sido renovado por veinte años contados desde el 11 de Julio de 1945;

Que debidamente examinados el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la confirmación de registro solicitada, habiéndose presentado todos los documentos requeridos.

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica "Ingersoll"; efectuado en esta República el 15 de Diciembre de 1942 bajo el número 256, el cual se basó en el número 44,586 de los Estados Unidos, renovado por veinte años más a partir del 11 de Julio de 1945, a favor de la sociedad anónima "The United States Time Corporation, propietaria actual, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut.

Publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio.

F. Morrice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuero G.

RESUELTO NUMERO 1769

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1769.—Panamá, 30 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Endo Products, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación de oro com-

puesta para administrarse en los casos de artritis";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Lauron", reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color y tipo de letra. Esta marca se adhiere o fija a los envases y paquetes que contienen el producto, por medio de etiquetas o por cualquier procedimiento legal y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Endo Products, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio,

F. Morrice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuero G.

CERTIFICADO NUMERO 1177

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Julio de 1945.

Caduca: 30 de Julio de 1955.

FRANK MORRICE JR.,

Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 1769, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Endo Products, Inc", domiciliada en New York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "una preparación de oro compuesta para administrarse en los casos de artritis, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9685 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Abril de 1945.

Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuero G.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Lauron", reservándose los dueños el derecho de

usarla en cualquier tamaño, color y tipo de letra. Esta marca se adhiere o fija a los envases y paquetes que contienen el producto, por medio de etiquetas o por cualquier procedimiento legal y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1770

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Nº 1770.—Panamá, 30 de Julio de 1945.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Endo Products, Inc." organizada según las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación narcótica que se usa como analgésico y contra la tos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Hycodan", y se aplica o fija a los envases o paquetes que contienen el producto, por medio de etiquetas y por cualquier procedimiento legal y usual en el comercio;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Endo Products, Inc.", domiciliada en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio,

F. Morrice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría.

Arnoldo Higuero G.

CERTIFICADO NUMERO 1178
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 30 de Julio de 1945.
Caduca: 30 de Julio de 1955.

FRANK MORRICE JR.

Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1770, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de la sociedad anónima "Endo Products, Inc.", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "una preparación narcótica que se usa como analgésico y contra la tos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9685 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Abril de 1945.

Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuero G.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Hycodan", y se aplica o fija a los envases o paquetes que contienen el producto, por medio de etiquetas y por cualquier procedimiento legal y usual en el comercio, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier color tamaño y tipo de letra.

RESUELTO NUMERO 1771

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1771.—Panamá, agosto 20 de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Emerson Radio and Phonograph Corporation, domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. A., ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir aparatos receptores de radio; fonógrafos eléctricos; aparatos receptores de televisión; aparatos combinados de receptores de radio y fonógrafos; aparatos combinados de receptores de radio, receptores de televisión y fonógrafos; aparatos eléctricos para ayudar a oír, y partes de todos estos aparatos mencionados;

Que la marca consiste en la representación de una clave de sol, en medio de la cual aparece la representación de un micrófono, y que es atravesada en la parte inferior por la palabra distintiva Emerson, la cual se aplica usualmente a los productos por medio de una placa que se fija directamente sobre ellos; así como imprimiéndola, estampándola o de otros modos aplicándola a los paquetes que contienen los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá.

ma, la sociedad anónima Emerson Radio and Phonograph Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1179

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 20 de agosto de 1945.—

Caduca: 20 de agosto de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1771, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Emerson Radio and Phonograph Corporation, de Nueva York, Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir aparatos receptores de radio; fonógrafos eléctricos; aparatos receptores de televisión; aparatos combinados de receptores de radio y fonógrafos; aparatos combinados de receptores de radio, receptores de televisión y fonógrafos; aparatos eléctricos para ayudar a oír, y partes de todos estos aparatos mencionados, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de mayo de 1945.

Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cuarenticinco.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una clave de sol, en medio de la cual aparece la representación de un micrófono, y que es atravesada en la parte inferior por la palabra distintiva Emerson. Dicha marca se aplica usualmente a los productos por medio de una placa que se fija directamente sobre ellos; así como imprimiéndola, estampándola o de otros modos aplicándola a los paquetes que contienen los productos.

RESUELTO NUMERO 1772

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.

—Resuelto número 1772.—Panamá, agosto 20 de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Connecticut, E. U. A., por medio de su apoderado ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir unguento de mostaza para el reumatismo, lumbago, ciática, neuralgia, contusiones, sabañones, tos ferina, resfriado de la garganta, bronquitis, amigdalitis, torceduras, músculos embotados, asma, dolor de garganta, y dolores e inflamaciones de toda clase;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Darol, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima, McKesson & Robbins, Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Connecticut, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1180

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 20 de agosto de 1945.—

Caduca: 20 de agosto de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1772, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Estado de Connecticut, E. U. A. para amparar y distinguir unguento de mostaza, para el reumatismo, lumbago, ciática, neuralgia, contusiones, sabañones, tos ferina, resfriado de la garganta, bronquitis, amigdalitis, torceduras, músculos embotados, asma, dolor de garganta, y dolores e inflamaciones de toda clase, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de mayo de 1945.

Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cuarenticinco.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva *Darol*, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el Dr. Baltasar Abarca Castellanos, hondureño, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales y además su pasaje de venida al país.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de octubre en curso, fecha en que el Contratista empezó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Si al terminarse el año de servicios a que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la Institución en donde ha servido el interno no solicitare nada en contrario, este Contrato queda prorrogado automáticamente, por un (1) año más, y durante el segundo año el Contratista se considerará como ascendido a Primera Categoría con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se extiende el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Baltasar Abarca Castellanos.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de octubre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Alvaro Cabal Miranda, panameño, por la otra parte; que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 18 de octubre de 1945:

Primero: La Nación se compromete, si la situación fiscal lo permite: a) a suministrar al señor Alvaro Cabal Miranda, hasta por cinco (5) años consecutivos, la suma mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00), pagadera por trimestres adelantados, a fin de que pueda continuar sus estudios de Ingeniería Sanitaria en una Universidad de reconocido prestigio de los Estados Unidos, cuyo nombre indicará oportunamente a este Ministerio;

b) A reconocer al Contratista los gastos de viaje hasta la Universidad y su regreso a Panamá, por una sola vez al terminar sus estudios. Esta suma no excederá de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) tanto para el viaje de ida como para el regreso.

Segundo: El Contratista se compromete:

a) Asistir puntualmente a una Universidad de reconocido prestigio de los Estados Unidos, cuyo nombre indicará oportunamente a este Ministerio, salvo caso de enfermedad o fuerza mayor, debidamente comprobado ante el Departamento de Salud Pública, de este Ministerio;

b) A presentar trimestralmente, por lo menos al Departamento de Salud Pública del referido Ministerio, un informe sobre su aprovechamiento, créditos y conducta, bajo certificado del Rector de la Universidad, respectiva, o de quien haga sus veces. La falta de cumplimiento de esta obligación podría determinar, por parte de la Nación, la suspensión del pago de toda mensualidad, hasta tanto no se dé cumplimiento a este requisito;

c) A no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute del beneficio de este Contrato;

d) A no cambiar de Universidad ni de la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

e) A prestar sus servicios al Gobierno Nacional, a su regreso, en cualquiera de las dependencias del Departamento de Salud Pública, de este Ministerio por un término no menor de dos (2) años.

Tercero: Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Jose de Obaldia Jované, quien se obliga para con la Nación a responder de las obligaciones contraídas por él, en relación con este convenio.

Cuarto: Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Alvaro Cabal Miranda.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, octubre 26 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Gobernación de Coclé

TOMANSE UNAS MEDIDAS SOBRE PRESUPUESTO

DECRETO NUMERO 1
(DE 12 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se toman medidas relacionadas con el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal comprendido del 1º de diciembre de 1944 al 30 de noviembre de 1945.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

en uso de la facultad que le señala el ordinal 13 del artículo 45 de la Ley 82 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el Ayuntamiento Provincial de Coclé, en sus sesiones ordinarias últimas, no le impartió su aprobación al Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica que comenzó el 1º de diciembre de 1944; y

Que es de urgente necesidad dictar disposiciones que eviten dificultades en la Administración Provincial por falta de Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1º. Queda en vigor, hasta el 30 de noviembre de 1945, la Ordenanza N° 60 de 27 de diciembre de 1943, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 2º. Se autoriza al señor Auditor Provincial de Coclé para que, de acuerdo con la Contraloría General de la República, elimine de dicho Presupuesto las erogaciones que, por su clase, no deben tomarse en cuenta en este período y haga los ajustes respectivos en las partidas que lo necesiten, así como incorporar las Ordenanzas dictadas y aprobadas en las últimas sesiones ordinarias.

Comuníquese y publíquese.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio pongo en conocimiento del público que por escritura pública número 102 de 8 de este mes de la Notaría de este Circuito compró a Alfonso González Fernández los establecimientos denominados la cantina "Mi Ranchito" y el Restaurante el "Kiosko".

Santiago, 11 de Noviembre de 1945.

C. Chang Ortiz.

L. 3457

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.
Dic. 19

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número mil cuarenta y siete de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Guillermo Enrique Velasco y Cristóbal Muñoz Barrios, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada Muñoz y Velasco, con domicilio en esta ciudad.

Que la sociedad tendrá por objeto, el comercio al por menor, siendo el capital de setecientos cincuenta balboas, aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social, estarán a cargo del socio Cristóbal Muñoz Barrios.

Dado en Panamá, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

Liq. 9497

(Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Salvador C. y Sosa y Alfonso Revello mayores y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Cía. Soc. Revello Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de cinco (5) años, con un capital de B. 4.000.00, aportado por los socios por partes iguales.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de pesca, compraventa de pescado, de carben, operaciones de cabotaje y demás negocios similares.

Que la Administración y dirección de los negocios estarán a cargo del socio Alfredo Revello, y el uso de la firma social a cargo de ambos socios.

Así consta en la Escritura Pública Número 1993 de 21 de noviembre de 1945, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, noviembre 21 de 1945.

CECILIO MORENO.
Notario Público Tercero.

Liq. 9494.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alcaide Ejecutivo al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo sumario iniciado por R. da María Vallarino de Monteverde contra la sucesión de Marcelina Josefa Calabro Perez se ha señalado el día diecinueve (19) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes inmuebles:

"Finca número diez mil seiscientos cuarenta y seis (10.646), inscrita en el folio ciento diez (110) del tomo trescientos treinta (330) del Registro de la Propiedad,

Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano de Bella Vista con el número novecientos diez y nueve (919), y casa y garage en dicho lote construidos, de un solo piso, bloques de concreto y techo de tejas de arcilla, situados en el número cuatro (4) de la calle de Venezuela, Barrio de Bella Vista de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de terreno número novecientos veintidós (922); Sur, lotes números novecientos veinte (920) y novecientos veintiuno (921); Este, la Calle Venezuela; y Oeste, lote número novecientos diez y ocho (918). Medidas: El terreno mide: Norte, treinta y tres (33) metros, noventa y seis (96) centímetros; Sur, cuarenta y tres (43) metros, sesenta (60) centímetros; Este, veinte y dos (22) metros, veinte (20) centímetros; y Oeste, veinte (20) metros, ocupando una superficie de setecientos setenta y cinco (775) metros cuadrados, sesenta (60) decímetros cuadrados. La casa ocupa una superficie de doscientos ocho metros cuadrados con siete (7) decímetros cuadrados, y el garage mide: tres (3) metros de frente, por cinco (5) metros, cincuenta (50) centímetros de fondo, ocupando una superficie total la construido de doscientos veinte y cuatro (224) metros cuadrados con cincuenta y siete (57) decímetros cuadrados".

"Finca número ocho mil trescientos noventa y dos (8392), inscrita al folio ocho (8) del tomo doscientos sesenta y cuatro (264) del Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un solar denominado "Victoria número dos", el cual tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Avenida A.; Sur, casa de Carmen Díaz de Quintero, calle de por medio, de propiedad de Margarita Carbone de Alvarado; Este, predio de la misma señora Margarita Carbone de Alvarado, y Oeste, calle diez y ocho (18) Oeste. Medidas: Norte, catorce (14) metros, sesenta (60) centímetros; Sur, siete (7) metros, diez (10) centímetros; Este, veinte y cuatro (24) metros, veinte y cinco (25) centímetros, en una línea quebrada de dos tramos; el primero mide diez (10) metros, cincuenta (50) centímetros, y el segundo mide trece (13) metros, setenta y cinco (75) centímetros; y Oeste, veinte y ocho (28) metros, cincuenta (50) centímetros, lo que da una superficie de doscientos cuarenta y nueve (249) metros cuadrados con treinta (30) decímetros cuadrados".

Sera postura admissible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate.

Servirá de base para el remate la suma de diez y seis mil balboas (B. 16,000.00).

Para exhibirse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pautas y repujas.

Panamá, noviembre 19 de 1945.

Alejandro Ferrer S.
Secretario.

Liq. 9459

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

CERTIFICA:

Que Victoria Eugenia Bethel y Narcisca Fernández, esposas de edad y vecinas de esta ciudad han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Bethel y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de cinco años y con un capital de B. 2.100, aportado así: la primera el 90% y la segunda el 10%.

Que el objeto de la Compañía es explotar el negocio de hotel para poder hacer cualquier otro negocio legal y lícito.

Que la administración y dirección de los negocios y el uso de la firma social, estarán a cargo de la soc. Victoria Eugenia Bethel.

Así consta en la Escritura Pública Número 1283, de esta fecha, de la Notaría a su cargo.

Panamá, Noviembre 15 de 1945.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 9176.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente, por medio del presente edicto, cita a la señora Efigenia Reyes, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Méjico, ausente del país, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Francisco Enrique Lindo.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere al juicio dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte (20) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles. Copias de este mismo edicto se pone a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

JOSE A. REINA.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coeló, al público,
HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el súbdito inglés Pablo Barkat Ram, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coeló.—Penonomé, Junio veintidos de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta en el Tribunal el juicio de sucesión de Pablo Barkat Ram, desde el día de su muerte ocurrida en Llano Sánchez del distrito de Aguadulce el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros la Provincia de Coeló.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Raul E. Jaen P.—El Secretario, (fdo.) Agustín Alzamora R."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

L. 3358
(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Absalón Pinzón C., varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de Atalaya, casado, comer-

ciante-industrial y con cédula de identidad personal N° 47-7954, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Gloria", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de once hectáreas con cinco mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (11 Hts. 5632 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Zapotal y terrenos de Francisco Arias Paredes;

Sur, terrenos del señor Moisés Pinzón;

Este, terreno del señor Hipólito Díaz y

Oeste, terreno de Domitilo Mojica.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la república; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

L. 3363

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Cita, Llama y Emplaza, por medio del presente Edicto, a Andrés Walters (n) Chatti, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de José A. Larrea.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre veintiuno de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Fiscal, APRUEBA el fallo reproducido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez—Gil R. Dávalos—L. A. Pretelt—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz—J. M. Angulo, Secretario int."

Se le advierte al rto Walters que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del rto Andrew Walters (n) Chatti, si lo supieren, so pena de ser juzgados como aprehensores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si el indicado no lo hicieron, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Andrew Walter (n) Chatti, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República.

En atención al artículo 2019 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

(Tercera publicación)

Carlos Núñez G.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Félix Mojica, varón, mayor de edad, agricultor dedicado a la ganadería, casado, panameño, vecino del distrito de Atalaya y con cédula de identidad personal Número 60-1594, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno nacional denominado "Lechuza Número 3", ubicado en el citado distrito de Atalaya, de una superficie de cinco hectáreas con tres mil ochocientos cincuenta y dos (5 Hts. 3852 m.c.), alindado así:

Norte, Juan González;

Sur, terreno de propiedad del mismo solicitante;

Este, Camino de Lechuza; y

Oeste, parte del terreno de Juan González y parte del terreno del mismo solicitante.

En cumplimiento a las disposiciones legales que giran la materia se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. MORENO

L. 3364

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Guardia de Bernal ha solicitado un lote de terreno ubicado en Santa María, de este Distrito, por medio de un memorial que dice así:

"Señor Gobernador Adm. de Tierras y Bosques de la Provincia de Coelá.—E. S. D.—Señor:—Yo, María Guardia de Bernal, mujer, mayor de edad, casada, panameña, empleada pública, natural del distrito de Penonomé y vecina del caserio de Santa María jurisdicción de este Distrito con solicitud de cédula, hechu. Solicito a usted muy respetuosamente, se me adjudique a título de plena propiedad por compra un globo de terreno denominado El Estadero, ubicado en el lugar de Santa María jurisdicción de este Distrito y con una cabida superficial de 18 hts. y 8000 m2 y cuyos linderos son los siguientes: que se encuentran divididos en dos partes por encontrarse separados por la carretera de Penonomé a La Pintada. Linderos parcela Nº 1. Norte, carretera Penonomé a La Pintada; Sur, Margarita Q. de Rosas; Este, carretera citada y Margarita Q. de Rosas; y Oeste, camino viejo de Penonomé a La Pintada. Linderos parcela Nº 2. Norte, tierras nacionales; Sur, carretera de Penonomé a La Pintada; Este, río María y propiedad de Tomas Herrera; y Oeste, terrenos nacionales y carretera citada. Superficie por parcela. Parcela número 1. 11 hts. con 4850 m2. Parcela número 2. 7 hts. con 3200 m2. La Parcela Nº 1 está totalmente barreda para cultivo y la parcela número 2 está de rastrojo, están totalmente cercados con alambre de púas. Esta solicitud la hago en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 29 de 1923. Por tal razón acompaño el plano e informe jurado del Agrimensor Oficial que ha verificado la mensura; el comprobante de haber pagado el 50% de el Recaudador de Rentas Internas el pago inicial de conformidad con el artículo 3º de la ley 52 de 1935. Para comprobar que con su adjudicación no se perjudican derechos de tercero, me permite pedir a U. S. se agregue al Despacho a su digno cargo a los señores Juan P. Rosas, Gustavo A. Arcemena B. y Máximo Gerdón, quienes les haré las preguntas de rigor sobre el particular. Queda autorizado para que me represente en todo lo necesario hasta la adjudicación de este terreno — esposo Nicanor Bernal Jr. portador de la cédula Nº 5-538.—De Ud. atentamente—(fdo.) María G. de Ber-

nal.—Penonomé. 28 de Febrero de 1945".

Y para que sirva de notificación al público se fija este edicto en este despacho, en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le entrega al interesado para su publicación en el periódico.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carlos V.

L. 5556

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro por este medio llama y emplaza a Rafael Sevilla, nicaragüense, de veintitrés años de edad y un metro y sesenta y tres centímetros (1.73 mts.) de estatura, quien residía en finca Cinco, en el Corregimiento de Changuinola, de este Distrito de Bocas del Toro y cuyo paradero actual se desconoce para que, dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este despacho para ser indagado en las sumarias que se practiquen y en las que aparezca como sindicado del delito de lesiones personales en perjuicio de Salvador Villegas.

Se advierte al sindicado, Rafael Sevilla, que si no comparece dentro del término señalado se seguirá el negocio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Bocas del Toro, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. A. PEDRERO G.

Fiscal del Circuito.

C. Escobar.

Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciado, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez, de gemelos desconocidos, quien ha sido condenado a la pena principal de cinco años de reclusión como responsable de la muerte violenta de Roberto González acaecida el día 25 de Diciembre de 1935 en el lugar denominado "Roca", jurisdicción del Distrito de Bagaba, comprendida de la Provincia de Chiriquí, para que comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a notificarse de la sentencia, cuya parte pertinente se recordará en señal de.

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Noviembre 14 de mil novecientos cuarenta y cinco.

Visto: que el reo comparece en el proceso en el día 14 de Noviembre de 1945.

Por razón de haberse fugado el reo inmediatamente concurrido al hecho de suceso que dio vida a este proceso, no ha sido posible establecer en los autos las generalidades de los correspondientes a su persona y por ello que talo también en el proceso su lateral penal sin que pueda saberse por tal razón si se trata o no en este caso de un delincuente recurrente o coincidente. Y en tal situación y no obstante en el proceso ninguna de las agravantes que en este género de delito establece la ley, procede aplicar en grado mínimo la sanción que establece el artículo 311 del Código Penal.

Por lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Manuel Jiménez, a penas de reclusión desconocidas, a sufrir la pena de reclusión de cinco años en la Colonia Penal de Cofre y en parte de los gastos procesales.

Como el reo se halla en rebeldía, sin saber su paradero, la notificación del presente fallo le será hecha por medio de edicto, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2319 del Código Judicial.—Cópese, notifíquese y consérvese.—(fdo.) J. A. Precht.—Luis A. Carrasco. M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. R. de la Barrera.—Secretario".

Se advierte al encartado Jiménez que si no comparece

dentro del término indicado, la **sentencia reproducida** quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce (14) de Noviembre de 1945, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Veracruz, por medio del presente, Cita y Emplaza a Juan Calderón o Gómez, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a ser notificado del fallo dictado en la causa que se le sigue por el delito de hurto pecuario, que es del siguiente tenor: "Juzgado del Circuito de Veracruz.—Santiago, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El día siete de marzo de este año se encontraba en esta ciudad Cayetano Abrego, residente en el campo de La Soledad de este Distrito, quien había venido a efectuar algunas compras, cabalgando un caballo de su propiedad. Para hacer sus diligencias cómodamente, dejó su caballo ensillado, amarrado a un palo o árbol dentro de la casa de la señora Julia Rujano en esta ciudad. De allí desapareció el caballo con todo y silla, pocas horas después de haberlo dejado allí.

Se ha establecido con suficiente claridad que la persona que tomó el caballo en mención del lugar donde se encontraba, fue Juan Calderón, persona bien conocida en el lugar de Guaymas, de este Distrito, donde tiene un pariente, y a donde estuvo el mismo día como a las doce, montado en el mismo caballo, informando que lo había comprado en cien balboas. Que luego dijo que se iba a Atlix, pero que se dirigió al lugar de Boquerones, donde vendió el caballo a Daniel Rodríguez por treinta pesos.

Está probada la propiedad y preexistencia de la especie hurtada y asimismo establecido que el autor de ese delito es el acusado. Esto no ha podido ser localizado y, por ello, previos los emplazamientos de rigor, la causa se sigue con un defensor de oficio. Parece, sin embargo, que no ha habido la debida diligencia para la captura del acusado, pues de las mismas diligencias resulta que el acusado es bien conocido y que tiene parientes en el lugar de Guaymas y que es prófugo de la Cárcel Modelo, según información de más de un declarante, además que por allí se le tiene como sujeto de mala fama.

Se advierte, además, que no aparece en la investigación la constancia del record policial y penal del acusado, pues ni siquiera fue detenido.

No obstante la actuación presenta elemento suficiente para sostener una condena, pues el acto ejecutado por el procesado constituye integralmente el delito de hurto que se ha cometido en su contra, al apoderarse de una especie ajena, quitándole del lugar donde se encontraba, sin la voluntad de su dueño, y luego disponer de ella en su propio provecho y con menoscabo.

De ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión es la pena que corresponde a este delito, y la calificación debe hacerse en grado máximo por la forma como se ha cometido y la situación desfavorable en que se ha colocado el res por su rebeldía desde el mismo momento en que se tuvo noticia del hecho.

Por las razones que anteceden el que suscribe, Juez del Circuito de Veracruz, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Juan Calderón o Gómez, mayor de edad, natural de Pánuco, como lo constan los autos, soltero, sin profesión conocida, de estatura alta, y negra, morena, nariz perfilada, ojos amarillos, boca grande, cara delgada, pómulos salientes, alto, delgado, peludo, hacia atrás, con una cicatriz de herida en el dedo índice de una mano, a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión, que cursará en el lugar de castigo que el Gobierno designe. Se

le condena también al pago de las costas procesales y especialmente a las causadas por su rebeldía.

Se ordena la publicación de este fallo en la GACETA OFICIAL, como lo previene el artículo 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia se funda en los artículos 352 numeral L.—y 37 del Código Penal y 2349 y 2156 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Ido.) Manuel de J. Gutiérrez.—El Secretario, (Ido.) J. Guillén.

Y para que sirva de formal notificación al res, fijo este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, copia del cual se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Santiago, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Beitia, panameño, casado, sin dar más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial a fin de que se notifique de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: En el expediente número 100, de fecha 10 de octubre de 1945, promovido por el Fiscal General de la Nación, contra Francisco Beitia, acusado de hurto pecuario.

La Corte considera que el caso que se tiene a la vista no hay lugar a dar como cierto que Beitia actuó con premeditación, no por el motivo expuesto en la sentencia sino porque por la situación en que se hallaba el encartado, creyó por la mala jugada que le hizo el que después resultó su víctima, que produjo la destrucción de su hogar, y por el estado de angustia en que por esa causa debía encontrarse, es imposible determinar si concibió y malició el propósito de vengarse de su ofensor o si procedió simplemente por impulso irreflexivo al encontrarse con él.

La manera sorpresiva como el deliniente actuó, tomando a su víctima desprevenida, lo que la privó de todo medio de defensa, fue tomado en cuenta, sin duda alguna, por el tribunal de la primera instancia para la determinación de la pena. Sin esa circunstancia, dados los antecedentes del hecho, no se justificaba la reducción por dicho tribunal. Por ser así la Corte estima que no hay lugar a aumentarla.

En consecuencia, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **APRUEBA** la sentencia emitida.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Ido.) Vallarino.—Pablo A. Vasquez.—J. Ortega B.—R. Reyes T.—A. Tapia E.—Manuel Cajal y Cajal.—Srio.

Se advierte al encartado Beitia que si no se presenta dentro del término señalado, a partir de la última publicación de este edicto, la Corte de segunda instancia donde se confirmó la pena de diez años de reclusión impuesta en la primera, aquella quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)